

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez el presente amparo de pobreza que correspondió por reparto el día de ayer. Sírvase proveer.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO:</b>	<b>Nº 283</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>17-653-40-89-001-2020-00055</b>
<b>SOLICITUD:</b>	<b>AMPARO DE POBREZA</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>BLANCA AURORA LÓPEZ DE G.</b>

### I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** peticionada por la señora **BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIS**.

### II. HECHOS.

Pretende la solicitante se le designe apoderado en amparo de pobreza, a fin de contestar una demanda incoada en su contra por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, dentro de la causa radicada bajo el N° 2019-280, adelantada en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito en Manizales (C), siendo demandante la señora María Roselia Ramírez Loiza; manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso.

### III. CONSIDERACIONES.

El artículo 134B del Código Contencioso Administrativo, preceptúa lo siguiente:

*“Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan Actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.*

2. De los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, cuando se trate de controversias que se originen en una relación laboral legal y reglamentaria o cuando se controviertan Actos Administrativos de carácter laboral expedidos por autoridades del orden nacional, con excepción de los actos referentes a la declaratoria de unidad de empresa y a la calificación de huelga, cuya competencia corresponde al Consejo de Estado en única instancia.

3. De los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan Actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.”

A su vez el artículo 152 del CGP, en su inciso segundo, en lo que atañe a la parte demandada señala:

*“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*

Al efectuar una interpretación integrada de ambas normativas, y teniendo en cuenta que el trámite de la *“Nulidad y Restablecimiento del Derecho”*, no está dentro de la relación de asuntos cuyo conocimiento se atribuye a los jueces civiles municipales (artículos 17 y 18 del CGP) y, por el contrario, se trata de un asunto asignado expresamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; este Despacho considera pertinente remitir la presente solicitud al Juzgado donde actualmente se está surtiendo el proceso, esto es, el Séptimo Administrativo del Circuito en la ciudad de Manizales, Caldas, para que sean ellos quienes estudien la viabilidad de designar un profesional del derecho que represente los intereses de la demandada y ahora peticionaria, señora López de Galvis.

#### **IV. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la solicitud de Amparo de Pobreza, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente solicitud al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito en la ciudad de Manizales, Caldas, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del C.G.P.

**TERCERO: INFORMAR** la presente decisión a la solicitante. Por citaduría gestione lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA  
JUEZ**

Estado N° 60  
Fecha: Agosto 14 de 2020  
David Felipe Osorio Machetá  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA  
JUEZ  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50f891ce87c9fd6fb2bd9d62ea64948629209eefeab023e3fe1a0246140eb8**

Documento generado en 13/08/2020 09:31:14 a.m.